



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.118-2026

**CONTRATANTE:** HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE, NIT: 891.380.046-0.

**CONTRATISTA:** CAROLINA ALVAREZ AVILA C.C No.29.179.417 DE CALI, VALLE.

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS, EXCEPCIONALES U OCASIONALES EN LOS DIFERENTES PROCESOS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO, CORRESPONDIENTES A CETIL, PASIVOCOL, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO QUE NO PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ENTIDAD.

**VALOR:** SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000<sup>00</sup>).

**PLAZO:** EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA TORO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.440 expedida en Guacarí Valle del Cauca, quien actúa en condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del **HOSPITAL SAN ROQUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE**, entidad descentralizada de índole municipal, transformada como tal mediante Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, cargo para el que fue nombrado en propiedad por Decreto No.1000-028-045 del 20 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle del Cauca y del cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024 mediante Acta No.1000-32-039, en ejercicio de las facultades conferidas, quien para efectos de este Contrato se denominará "**EL HOSPITAL**" de una parte y por la otra **CAROLINA ALVAREZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.179.417 de Cali (Valle del Cauca) quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS:** **A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que la Dirección Jurídica de la Contraloría



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.118-2026

General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993)." **D.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí – Valle, en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca; razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **E.** Que la salud es un derecho fundamental que no puede ser suspendido y que en la ley 1751 de 2015 del artículo primero, refiere "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **F.** Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, es necesario fortalecer la planta de cargos del Hospital San Roque ESE de Guacarí mediante la modalidad de contratación directa con la finalidad de atender, tratar y resolver transitoriamente asuntos que ayude a cubrir la prestación del servicio a pacientes en el centro de salud o en brigadas en la prevención, contención y control, acudiendo al contrato de prestación de servicios dándole cierto grado de autonomía al futuro contratista para coordinar con el Supervisor las actividades. **G.** Que por lo expuesto y ante la necesidad de realizar una eficaz y oportuna prestación de los servicios de salud acorde el nivel 1 autorizado mediante el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, se hace necesario que el Hospital contrate el servicio de un profesional en salud que pueda prestar el servicio a ejecutar de manera transitoria en el área de urgencias, hospitalización y servicios ambulatorios. **H.** Que el contratista ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar, y en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS, EXCEPCIONALES U OCASIONALES EN LOS DIFERENTES PROCESOS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO, CORRESPONDIENTES A CETIL, PASIVOCOL, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO QUE NO PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ENTIDAD. **TERCERA. PLAZO** El plazo del presente Contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de Julio de 2026. **CUARTA. VALOR:** Para efectos legales y contractuales, el contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000<sup>00</sup>)**. Este valor incluye todos los gastos, impuestos, retenciones, tasas y demás deducciones que legalmente deban aplicarse. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato en **tres (03) cuotas mensuales**, por valor de un **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000<sup>00</sup>)** cada una Estos pagos se harán previa presentación de los informes por parte del contratista y aprobación de los mismos por parte del supervisor, así como de la presentación de las facturas y/o cuentas de cobros, y el comprobante de pago de la seguridad social y demás documentos requeridos por el supervisor para el desembolso. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A)**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.118-2026

**GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Conocer y cumplir con los procesos y procedimientos, guías, planes, normas y protocolos de la entidad en el ejercicio de las funciones y sugerir acciones de mejoramiento continuo garantizando la adecuada prestación de servicio. 7. Cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental en el área que está desempeñando sus actividades. 8. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **B) ESPECIFICAS:** 1. Brindar el apoyo técnico en la validación de información para el reporte de información y gestión en los aplicativos de – CETIL – OBP Oficina de Bonos Pensionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. Estimación y cálculo de periodos de desafiliación a seguridad social en pensión del personal activo desde la fecha de ingreso hasta la afiliación al sistema de seguridad social en pensión por parte de la entidad. 3. Gestión ante la entidad territorial correspondiente para cubrimiento de periodos de desafiliación de funcionarios y exfuncionarios del Hospital y personal no reconocido en concurrencia, con cargo a recursos FONPET sector salud ahorrados, aplicación decreto 630 de 2016. 4. Rendición de información ante Ministerio de Hacienda y Crédito público de acuerdo a reglamentación vigente teniendo en cuenta el financiamiento de pasivos pensionales con fuentes de financiación diferentes a los recursos propios de la entidad. Contratos de concurrencia 5. Gestión ante cobro por concepto de pasivos pensionales de las diferentes entidades acreedoras (Colpensiones, Fondo del Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales, Fondos de Pensiones Privados, la Fiduprevisora, otros) con el fin de depurar los estados de deuda. 6. Validación de pagos realizados por el hospital con recursos propios por concepto de pasivos pensionales, con el fin de realizar las gestiones necesarias de acuerdo a la normatividad vigente para recuperación de estos recursos. 7. Realizar el apoyo técnico y fortalecimiento en el proceso de actualización y depuración de historias laborales (Aplicativos Pasivocol) tendiente a la obtención de cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 8. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, y las necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz del objetivo contractual. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, para lo cual se requerirá la presentación de las respectivas actas parciales, facturas y acta de liquidación final. 2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. 4. Liquidar el contrato. **OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Por ser un Contrato de Prestación de Servicios entre el HOSPITAL Y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte del HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.118-2026

prestaciones sociales. **DECIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este Contrato procede: **A.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **B.** Por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **C.** Cuando por causas externas no atribuibles a las partes, se limite la normal ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con las entidades públicas y que no se haya incurso en alguna de ellas. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Quince por Ciento (15%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DÉCIMA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo de Rubro Presupuestal No. 2.45.02.09.02 Remuneración de Servicios Técnicos Asistenciales, de la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través de la Gerente del hospital. **DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA garantiza a EL HOSPITAL estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: **A.** Estudio previo, conveniencia o necesidad de esta contratación. **B.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EL CONTRATISTA. **C.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y **D.** Hoja de Vida soportada de EL CONTRATISTA (Hoja de vida, Título Profesional, Certificados de Antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios Redam y de no inhabilidad por delitos sexuales contra menores de 18 años). **E.** Certificación de pago de Aportes al Sistema de seguridad social integral. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí Valle del Cauca, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.118-2026

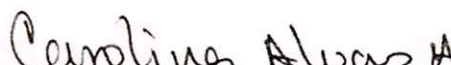
pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, el día cuatro (04) día de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL:

  
118  
**XIOMARA TORO JARAMILLO**  
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA:

  
**CAROLINA ALVAREZ AVILA**  
C.C. 29.179.417 de Cali- Valle

Proyecto: Lina Marcela Domínguez Cañas – T.H - CID  
Reviso: Lina Marcela Domínguez Cañas – T.H - CID 